

*ORDEN de 17 de agosto de 1968 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Baltanás (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de julio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Baltanás (Palencia), de la Comarca de Ordenación Rural del Cerrato

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Baltanás (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Baltanás (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de julio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como mejoras agrícolas las realizadas con motivo de la concentración parcelaria las obras de fábrica de quesos y deshidratadora de alfalfa, incluidas en este Plan. Se establece para estas obras una subvención del 30 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Fábrica de quesos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.

Deshidratadora de alfalfa.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de agosto de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 17 de agosto de 1968 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aldea del Obispo (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de marzo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldea del Obispo (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural redactó la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la citada zona, que fué aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de noviembre de 1964. La zona de Aldea del Obispo pertenece, además, a la comarca «Oeste de Ciudad-Rodrigo», declarada sujeta a Ordenación Rural por Decreto de 20 de mayo de 1965

Solicitada por los agricultores de Aldea del Obispo la intervención del Servicio de Conservación de Suelos, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en base a lo dispuesto en el artículo quinto, párrafo cuarto, y el artículo noveno, apartado d), de la Ley Conservación de Suelos de fecha 20 de julio de 1955, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldea del Obispo (Salamanca), la cual ha sido preparada en coordinación con el mencionado Servicio de Conservación de Suelos. Examinado la segunda parte del Plan, este Ministerio considera que se han aplicado correctamente los preceptos legales que se invocan, que las obras en ellas incluidas han sido debidamente clasificadas y que, al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la concen-

tración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldea del Obispo (Salamanca), de la comarca de ordenación rural «Oeste de Ciudad-Rodrigo», cuya concentración parcelaria fué declarado de utilidad pública por Decreto de 28 de marzo de 1963.

Segundo.—Las obras incluidas dentro de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras y consideradas como inherentes o necesarias a la concentración parcelaria son las siguientes:

I. Obras de construcción de terrazas, líneas-guía, apertura de desagües y movimiento de tierra

II. Las obras de subsolado, desbrozado y balsas.

En las obras del grupo II), el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural solamente asumirá el 45 por 100 de su importe, correspondiendo el 55 por 100 restante del gasto a cargo de los propietarios afectados.

Tercero.—Las obras comprendidas en el grupo I y la parte que asume el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en las comprendidas en el grupo II, se realizarán con cargo a los presupuestos del mencionado Organismo, de acuerdo con el artículo 84 y 85 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y lo dispuesto en el artículo quinto, párrafo cuarto, y el artículo noveno, apartado d), de la Ley de Conservación de Suelos de fecha 20 de julio de 1955.

Cuarto.—Las obras no se iniciarán hasta tanto los propietarios afectados hayan prestado ante el Servicio de Conservación de Suelos su conformidad en cuanto a la realización y financiación de las mismas

Quinto.—El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, una vez realizadas las obras, las entregará al Servicio de Conservación de Suelos, quien, conforme a su legislación específica, realizará las obras complementarias que sean precisas, hará entrega de la totalidad de las obras a los destinatarios y se ocupará de todo lo relativo a su conservación.

Sexto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de agosto de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 17 de agosto de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Brandomil y Brandoñas (Zas-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de abril de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Brandomil y Brandoñas (Zas-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Brandomil y Brandoñas (Zas-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propia tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Brandomil y Brandoñas (Zas-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de abril de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidos en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1968; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.